

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 40

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1992

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE N° 21 DE 2 DE JUNIO DE 1992.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22122

Publicada el: 15-09-1992

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores públicos, Deuda pública, Estado, Servidores públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.485

Rollo: 63

Posición: 1061

acatamiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MARCO ALARCON
Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 40
(De 9 de septiembre de 1992)

"Por la cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 21 de 2 de junio de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 10 de 24 de julio de 1990 derogó los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley No. 3 de 9 de octubre de 1989.

Que en fecha 2 de junio de 1992, se aprobó el Decreto de Gabinete No. 21 "Por el cual se autoriza la emisión de una serie de títulos del Estado."

Que después de la promulgación en la Gaceta Oficial del citado Decreto de Gabinete se ha hecho necesario hacer modificaciones al mismo, a fin de excluir del ámbito de este Decreto las vacaciones adeudadas a los funcionarios que actualmente prestan servicios al Estado.

DECRETA:

ARTICULO 1º: El artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 21 de 2 de junio de 1992, quedará así:

ARTICULO 1º: Se autoriza la emisión y colocación de una serie de valores del Estado denominados "Títulos Prestacionales", hasta por el monto de SESENTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.65.000.000.00).

Estos títulos tendrán un plazo de vencimiento de diez (10) años, contados a partir de su emisión; se amortizarán semestralmente, a razón del cinco por ciento (5%) de su

valor nominal y devengará intereses a una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre saldos deudores a partir de la fecha de la emisión. El capital e intereses serán pagaderos por semestre vencido.

La emisión de estos títulos se iniciará a partir del treinta (30) de noviembre de 1992; se emitirán a solicitud del servidor público, previa comprobación de sus derechos.

Los títulos emitidos a favor de los servidores públicos que presten servicios en instituciones objeto de privatización se amortizarán en su totalidad, al hacerse efectiva la privatización, con los fondos que ésta produzca.

ARTICULO 2º: El Artículo 2º del Decreto No. 21 de 2 de junio de 1992 quedará así:

ARTICULO 2º: Estos valores se emitirán exclusivamente para cancelar las siguientes obligaciones:

a) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar a partir del 27 de julio de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1992 a los servidores públicos en concepto de sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencias, reclasificaciones y demás incrementos salariales legalmente reconocidos.

b) Las que el Estado adeuda o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los exservidores públicos en concepto de vacaciones.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los funcionarios que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, al momento de separarse del cargo, tendrán derecho de solicitar que se les entregue títulos prestacionales por un monto total equivalente a la suma que se le adeude en

concepto de vacaciones.

ARTICULO 3º: El Artículo 4º del Decreto de Gabinete No. 21 de 2 de junio de 1992, quedará así:

ARTICULO 4º: Estos títulos son negociables, se emitirán a la orden y circularán mediante endoso. Cada título llevará adheridos cupones para facilitar el pago semestral de los intereses devengados y de la amortización del capital. Dichos cupones se harán efectivos en el Banco Nacional de Panamá, el cual podrá acordar con los demás bancos del sistema los términos y condiciones en que éstos puedan pagar dichos cupones.

ARTICULO 4º: En cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal Séptimo del Artículo 195 de la Constitución Política, copia auténtica de este Decreto de Gabinete se envía a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 41

(De 9 de septiembre de 1992)

"Por el cual se modifica el arancel de importación y se liberan barreras no arancelarias."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.71A del 14 de mayo de 1991, aprobó el Programa de Desarrollo y Modernización del País, dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que en revisiones realizadas a las tarifas del Arancel de Importación del país, se ha evidenciado la existencia de tarifas que no guardan equivalencias entre sus correspondientes advalorem y específico, causando ésto distorsiones dentro del sistema;

Que en revisiones realizadas al regimen de aduana del país ha evidenciado la existencia de barreras no arancelarias que son inconsistentes con los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL presentada;

Que la modernización del sistema económico requiere la reducción simultánea de los niveles de protección y del sistema de distorsiones interconectado;

Que a fin de corregir estas distorsiones dentro del programa de modernización económica, se hace necesaria la modificación del arancel de importación de arroz;